

D.J. (1114)

SANTIAGO, 26 AGOSTO 2025

RESOLUCION N° 03550 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 96 de 2025 y en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta N° 125 de 14 de octubre de 2020 y su modificación; lo solicitado por el Director de Educación Continua mediante correo electrónico de fecha 27 de junio, 27 de julio y 4 de agosto de 2025; y

CONSIDERANDO:

- 1.** Que con fecha 25 de junio de 2025, se celebró el Convenio de Prestación de Servicios con Universidades Estatales entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE y la Universidad Tecnológica Metropolitana.
- 2.** Que por Resolución Exenta N° 1893 de fecha 30 de julio de 2025, que Convenio de Prestación de Servicios entre Entidades Públicas "Fortalecimiento de Competencias Institucionales de SENCE" Diplomados denominados "Gestión Pública" y "Gestión y Desarrollo de Personas en el Sector Público" entre el Servicio Nacional de Capacitación, y la Universidad Tecnológica Metropolitana.
- 3.** Que, por razones de funcionamiento administrativo externo a nuestra Institución, no se dictó oportunamente la resolución del Convenio.
- 4.** Que, en ese contexto, se hace necesario aprobar el Convenio suscrito entre las partes mediante el acto administrativo correspondiente, por tanto

RESUELVO:

Apruébense el Convenio de Prestación de Servicios con Universidades Estatales Diplomados denominados "Gestión Pública" y "Gestión y Desarrollo de Personas en el Sector Público" entre el **Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, con fecha 25 de junio de 2025, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON UNIVERSIDADES ESTATALES ENTRE SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO Y UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

En Santiago, el día 25 de junio de 2025, comparecen, por una parte, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, **SENCE**, RUT N° 61.531.000-K, representada legalmente por su Directora Nacional, doña Romanina Morales Baltra, chilena, abogada, cédula de identidad N°1 [REDACTED], domiciliada para estos efectos en Huérfanos 1273, ciudad y comuna de Santiago, y la y la **Universidad Tecnológica Metropolitana**, RUT N° 70.729.100-1, en adelante la Universidad o UTEM, representada legalmente por su Rectora, doña Marisol Pamela Duran Santis, chilena, de profesión Ingeniera en alimentos, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Calle Dieciocho N°161, comuna y ciudad de Santiago, quienes exponen:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

Que, en cumplimiento de las directrices de la Dirección Nacional del Servicio Civil, expresadas mediante su Resolución N°2, de 22 de marzo de 2018, SENCE debe capacitar a las personas funcionarias proporcionándoles conocimientos y herramientas prácticas para fortalecer sus competencias de liderazgo, incrementar

su autogestión, habilidades comunicacionales, capacidad en administrar conflictos y gestionar una crisis.

Que, el Plan Anual de Capacitación (PAC) 2025, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, aprobado mediante Resolución Exenta N°338 de 31 de enero de 2025, contempla la continuidad del fortalecimiento de competencias institucionales. Esta iniciativa busca que las personas funcionarias puedan **fortalecer sus conocimientos y habilidades en distintos ámbitos estratégicos**, promoviendo una gestión más colaborativa, efectiva y alineada con los desafíos actuales del Servicio.

Que, por otra parte, y de acuerdo al artículo 1 de Ley N°21.094, "*Las universidades del Estado son instituciones de Educación Superior de carácter estatal, creadas por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura.*"

Que, el artículo 36 de la misma Ley N°21.094, establece que *los contratos que celebren las Universidades del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se regirán por el artículo 9 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y por las disposiciones de la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, de su reglamento.* Seguidamente, el inciso primero del artículo 37, de la misma Ley N°21.094, establece que *no obstante lo señalado en el artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la ley N°19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí.*

Que, finalmente, mediante dictamen N°2.767, de 21 de enero de 2019, la Contraloría General de la República establece que el artículo 37 de la ley N°21.094, resulta aplicable en los casos en que las universidades estatales celebren convenios con organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado, actuando tanto en calidad de requirentes de un bien o servicio como cuando sean prestadoras de los mismos.

Asimismo, mediante dictamen N° E44906 de 20 de marzo de 2025, el ente Contralor aplica el mencionado dictamen 2.767, haciendo una precisión en el sentido de que no obstante estar excluidos, los mencionados Convenios, de la aplicación de la Ley 19.886, se debe tener presente que el artículo 9° de la ley N° 18.575, prescribe que *los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley, y ese procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato, puntualizando, en su inciso final, que la licitación privada procederá, en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, **salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo***, cuya motivación debe constar en el respectivo acto administrativo que disponga la suscripción del Convenio mediante trato directo.

La necesidad de celebrar un **convenio de prestación de servicios para la ejecución de cursos y diplomados de capacitación** responde al compromiso del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE) con el **fortalecimiento continuo de las competencias de sus personas funcionarias**, en línea con los objetivos estratégicos del Servicio y los principios de modernización del Estado.

Esta iniciativa tiene por objeto **mejorar el desempeño en el trabajo diario**, promoviendo el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes que permitan

enfrentar de mejor manera los desafíos del entorno institucional y del servicio público en general. La capacitación mediante programas estructurados como diplomados permite **profundizar en áreas específicas del quehacer institucional**, entregar herramientas prácticas y teóricas aplicables al contexto laboral, e incentivar la participación activa del personal en procesos de mejora continua, innovación y adaptación al cambio.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Convenio

Mediante el presente convenio, la Universidad se compromete a ejecutar para SENCE la siguiente acción de capacitación, para el fortalecimiento de competencias laborales de los funcionarios de este último:

Curso / Diplomado
Gestión y Desarrollo de Personas en el Sector Público
Gestión Pública

La anterior capacitación ha sido desarrollada por la Universidad, por lo que no puede ser modificado sin acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA TERCERA: Duración y Vigencia del Convenio

El presente convenio tendrá vigencia desde la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta la total ejecución de la capacitación a entera satisfacción de SENCE, la que no podrá exceder el 31 de diciembre del año 2025.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones de buen servicio, se podrá comenzar con la impartición de las acciones de capacitación a contar de la fecha de suscripción del convenio. No obstante, lo anterior, los pagos estarán condicionados a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el convenio por parte de SENCE.

CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Convenio

El convenio podrá modificarse por las siguientes causales:

- Mutuo acuerdo entre los contratantes.
- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- Las demás que se establezcan en el presente Convenio.

Las partes de común acuerdo podrán modificar el presente convenio por motivos fundados, con la finalidad de lograr un mejor cumplimiento de los objetivos de este o de hacerse cargo de situaciones imprevistas, ocurridas durante la ejecución del convenio, que no sean imputables a ninguno de los contratantes y que incidan en su normal desarrollo. La modificación, si la hubiere, no podrá referirse a los elementos esenciales del convenio y formará parte integrante de dicho convenio.

La modificación no podrá superar el 30% del valor total, impuestos incluidos, del convenio ni alterar la naturaleza del objeto de éste. En cualquier caso, las modificaciones deberán aprobarse mediante resolución totalmente tramitada.

La modificación, si la hubiere, formará parte integrante del convenio y deberá tramitarse totalmente antes que culmine la vigencia del convenio que se desea modificar, manteniendo, en todas las instancias, las condiciones contractuales previamente consensuadas.

Con todo, dichas modificaciones no podrán vulnerar los principios de transparencia, igualdad y libre concurrencia de los contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: Cesión y Subcontratación

La Universidad no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo del presente convenio.

Se prohíbe la subcontratación, siendo la Universidad única responsable del pleno cumplimiento de lo señalado en el presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: Presupuesto y Pago de los servicios

Presupuesto.

SENCE cuenta con un presupuesto máximo para el pago de estos servicios que asciende a la suma \$ 20.000.000 (Veinte millones de pesos), por las siguientes capacitaciones:

Curso / Diplomado	Valor por participante	Cantidad de participantes	Valor Final del Curso/Diplomado
Gestión y Desarrollo de Personas en el Sector Público	\$ 1.000.000	10	\$ 10.000.000
Gestión Pública	\$ 1.000.000	10	\$ 10.000.000
		Valor total	\$ 20.000.000

Pago de los Servicios.

El pago por los servicios se realizará por cada curso contratado, según los montos, que, para cada curso, se han establecido en la presente cláusula.

Respecto a los diplomados E-learning en modalidad sincrónica, el pago se realizará por cada alumno que haya participado en la capacitación, inscrito según la nómina enviada, independientemente de su porcentaje de asistencia.

SENCE procederá al pago de cada uno de estos diplomados una vez se haya prestado el servicio, contra entrega de informe final del curso, documento que dé cuenta de los alumnos/as que hayan aprobado y/o reprobado el curso, remitiendo los respectivos certificados de aprobación y envío de factura correspondiente.

A partir de la fecha de recepción del documento tributario correspondiente, SENCE dispondrá de treinta días corridos para efectuar el pago efectivo.

Las facturas por cada servicio mensual deben ser emitidas de la siguiente forma:

Razón Social : Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
 Giro : Servicio Público
 RUT : 61.531.000-K
 Dirección : Huérfanos 1273, piso 11, Santiago

La factura deberá ser enviada a los correos electrónicos: sencerecepcion@custodium.com y facturasence@sence.cl.

El precio pactado en esta cláusula será el único al que tendrá derecho de percibir la Universidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Contrapartes Técnicas

Por la Universidad

La Universidad designará un coordinador en calidad de contraparte, encargado de la interlocución con SENCE respecto de todas las materias relacionadas con la ejecución del diplomado.

En el desempeño de su cometido, la contraparte deberá:

- 1) Informar oportunamente al Servicio de todo hecho relevante que pueda afectar el cumplimiento del convenio.
- 2) Representar al contratado en la discusión de las materias relacionadas con la ejecución del convenio.
- 3) Coordinar las acciones que sean pertinentes para la operación y cumplimiento de este convenio.

La designación del coordinador y todo cambio posterior deberá ser informado por la Universidad al SENCE, al correo [REDACTED].

Por SENCE

La contraparte técnica de SENCE, para los efectos del cumplimiento de este convenio, será nombrada/o a través del acto administrativo que aprueba el presente convenio. El o la profesional que éste designe para tales efectos, deberá ejercer la supervisión integral del desarrollo de los servicios en sus aspectos técnicos y administrativos.

Para fines de seguimiento de los servicios contratados la contraparte técnica deberá ejercer las siguientes funciones:

1. Supervisar y coordinar el cumplimiento del convenio en todos sus aspectos técnicos, verificando la oportunidad y calidad de los servicios y productos requeridos.
2. Certificar incumplimientos del convenio por parte de la Universidad, para efectos de la aplicación de multas, término del convenio u otros efectos previstos en éste.
3. Dar visto bueno y recepción conforme de los pagos solicitados por la Universidad y solicitar su tramitación.

Las modificaciones de las contrapartes técnicas se efectuarán mediante la dictación de una Resolución exenta, sin que ello constituya una modificación al presente acto jurídico.

CLÁUSULA OCTAVA: Obligaciones Ley N°21.369

SENCE declara que conoce y acata íntegramente la política institucional de género de la Universidad, que trata sobre violencia, acoso sexual y discriminación en razón de género.

En caso de hechos eventualmente constitutivos de violencia de género, acoso sexual y discriminación en razón de género y que ocurran con ocasión de la ejecución del presente convenio con la Universidad, el SENCE deberá activar sus protocolos internos de investigación/sanción, establecidos en el "Procedimiento de Investigación de Acoso Sexual, Laboral y de Violencia en el Trabajo", adoptando medidas para evitar la comisión de los mismos.

En caso de incumplimiento de esta cláusula, la Universidad podrá dar por terminado el convenio ipso facto y sin derecho a indemnización.

CLÁUSULA NOVENA: Efectos derivados de Incumplimientos de la Universidad y procedimiento de aplicación de multas

Una vez total tramitado el acto administrativo que aprueba el presente convenio, las partes realizarán una reunión de programación en la que se establecerán las fechas de inicio de los diplomados a través del calendario de programación, las que solo podrán ser modificadas de común acuerdo.

La Universidad podrá ser sancionada con el pago de multas por atrasos que incurra en el inicio de los diplomados, de acuerdo con las fechas programadas, pudiendo SENCE aplicarle una multa equivalente al 1% del valor total del curso, por cada día hábil de atraso en el plazo fijado para dicho efecto, con un tope máximo de 10 días hábiles y no pudiendo sobrepasar en su totalidad el 10% del valor total del convenio.

En caso de incurrir en aplicación de multa, la causal imputada será notificada a la Universidad mediante carta certificada dirigida al domicilio consignado en el presente convenio, disponiendo ésta de cinco días hábiles contados desde la notificación para presentar sus descargos por escrito.

Recibidos los descargos o vencido el plazo para su recepción, sin haberlos recibido, SENCE resolverá sin más trámite sobre la aplicación de la multa, notificando a la Universidad en la forma señalada anteriormente.

La Universidad deberá depositar o transferir el valor de la multa en un plazo de 5 días hábiles, directamente en la cuenta corriente bancaria de SENCE, la que será informada en su oportunidad.

Las multas se aplicarán de conformidad a las normas de la Ley N°19.880, sin perjuicio del derecho de SENCE de recurrir ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, a fin de hacer efectiva la responsabilidad del contratante incumplidor.

CLÁUSULA DÉCIMA: Término Anticipado del Convenio

Sin perjuicio de las demás acciones que procedan, se podrá poner término anticipado al convenio por las siguientes causales:

- 1) Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- 2) Por incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el presente convenio, cuando dicho incumplimiento genere a SENCE perjuicio en el cumplimiento de sus funciones. Se entenderá por incumplimiento grave, la no ejecución total o parcial de las obligaciones contractuales descritas en el presente convenio, por parte de la Universidad.

Se entenderá también como incumplimiento grave, si el monto de las multas aplicadas sobrepasa el porcentaje indicado en la cláusula novena precedente.

Lo indicado en este numeral procederá salvo caso fortuito o fuerza mayor, lo que deberá ser acreditado por la Universidad.

La terminación anticipada del convenio por parte del Sence, no dará derecho a la Universidad a indemnización alguna, correspondiendo al SENCE pagar las obligaciones de los servicios ya ejecutados que se encontraren insolutos a la fecha.

En caso de incurrir, la Universidad, en causal de término anticipado, Sence notificará la causal imputada a la Universidad mediante carta certificada dirigida al domicilio consignado en el presente convenio, disponiendo ésta de cinco días hábiles contados desde la notificación para presentar sus descargos por escrito.

Recibidos los descargos o vencido el plazo para su recepción, sin haberlos recibido, SENCE resolverá sin más trámite sobre la aplicación de la sanción, notificando a la Universidad en la forma señalada anteriormente.

El término anticipado del convenio se sujetará a las disposiciones establecidas en la ley N°19.880, sobre Bases Generales de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Confidencialidad

La Universidad se obliga a guardar reserva de toda la información calificada como confidencial que conozca en virtud del presente convenio, no pudiendo divulgar a terceros, bajo cualquier título, todo o parte de los antecedentes de los que tome conocimiento durante su trabajo, salvo autorización otorgada por la contraparte en forma previa y por escrito. Tal obligación regirá aun después del término del convenio. El SENCE, se reserva el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan al incumplimiento de la seguridad y privacidad de la información.

Cualquier filtración de la información proporcionada o concluida constituirá incumplimiento grave de la obligación precedentemente establecida y por consiguiente será causal de término anticipado del convenio, sin perjuicio de las acciones legales que fueren correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes declaran conocer y aceptar que, en tanto instituciones del Estado, se encuentran sujetas a las disposiciones de la ley N°20.285, por lo que, en caso de que una resolución administrativa o judicial emitida por la autoridad competente al efecto declare pública, parte de la información considerada confidencial en este acuerdo, esta se entregará en cumplimiento de un mandato legal, quedando eximida la Universidad de cualquier responsabilidad asociada a dicha entrega.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Declaraciones

En este acto el representante de la Universidad que comparece declara lo siguiente:

1. Que no tiene entre sus socios a una o más personas que sean funcionarios directivos del SENCE, ni a personas unidas a ella por vínculo de parentesco descrito en la letra b) del artículo 54 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

2. Que no ha sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, dentro de los dos años anteriores, ni ha sido condenada en virtud de la Ley N°20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Impuestos

Conforme lo establece la normativa del Servicio de Impuestos Internos, todos los impuestos que se generen o produzcan por causa o con ocasión de este convenio serán de cargo exclusivo de la Universidad.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Resolución de Conflictos y Jurisdicción

En caso de conflictos entre las partes, con ocasión del presente convenio, éstas procurarán resolverlas de manera amistosa, en caso contrario, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la comuna de Santiago.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Personerías

La personería de doña Romanina Morales Baltra, para comparecer en representación del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, consta en el Decreto Afecto N°37, de 23 de junio 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que nombra a doña Romanina Morales Baltra como Directora del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

La personería de doña Marisol Pamela Durán Santis, para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana en su calidad de Rectora, consta en Decreto N°86 del año 2021, en relación con el D.F.L. N°2, de 1994, ambos del Ministerio de Educación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Ejemplares.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, validez y fecha, quedando una copia en poder de cada una de las partes.

FDO.: MARISOL PAMELA DURÁN SANTIS, RECTORA, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA y PARA REPRESENTAR AL

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por
Mario Ernesto
Torres Alcayaga
Fecha:
2025.08.26
15:09:56 -04'00'

MARISOL
PAMELA
DURAN
SANTIS
Firmado digitalmente por
MARISOL
PAMELA DURAN
SANTIS
Fecha:
2025.08.26
13:01:38 -04'00'

DISTRIBUCION:

Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Vinculación con el Medio
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Vicerrectoría de Investigación y Postgrado
Contraloría Interna
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico
Secretaría General
Dirección Jurídica
Dirección Educación Continúa
Dirección de Finanzas
Unidad de Títulos y Grados
Departamento de Aranceles
Unidad de Control Presupuestario

PCT
PCT/meil.